



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, **SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Publíquese la liquidación de costas junto con esta providencia en los estados electrónicos del micrositio web del juzgado. Procédase por secretaria.

De otra parte, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de requerir al pagador **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, incoada por la parte demandante, en escrito que antecede, **SE REQUIERE** al ejecutante a fin de que allegue al expediente, la prueba de entrega del oficio número 2157 del 09 de noviembre de 2021, donde se le comunica a dicha entidad lo ordenado en auto proferido el 28 de octubre de 2021, ello por cuanto no reposa en el expediente documental alguna que soporte el envío del precitado oficio, para efectos de tener certeza que efectivamente fue enterado de dicha orden, y así estudiar el requerimiento del pagador solicitado.

Finalmente, ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia en el numeral quinto, de la parte resolutive, del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.60 del 10 de junio de 2022.

Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f321dd2e60dfccbad1c639fa188292597e97b11341a1169814330268edd843e**
Documento generado en 09/06/2022 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>